



Expediente No. 2022-055

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**16 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ENRIQUE LLANOS SAN JUAN** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE "PAR CAPRECOM LIQUIDADO"**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 28 de febrero de 2022 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00055-00 y consta de 113 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **FRANCISCO SOLANO DE LA CRUZ**. Sírvese Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**16 DE MAYO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

**2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y [noficacionesjudiciales@parcaprecom.gov.co](mailto:noficacionesjudiciales@parcaprecom.gov.co) que corresponden a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE "PAR CAPRECOM LIQUIDADO"**, respectivamente.

**3. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 13-14 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor **CARLOS ENRIQUE LLANOS SAN JUAN**, al profesional del derecho **FRANCISCO SOLANO DE LA CRUZ**.



En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor **FRANCISCO SOLANO DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.281 y TP 66.678 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### 4. De la notificación a las entidades demandadas.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por **CARLOS LLANOS SAN JUAN** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE “PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al doctor **FRANCISCO SOLANO DE LA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.281 y TP 66.678 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE “PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**QUINTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente



administrativo del señor **CARLOS ENRIQUE LLANOS SAN JUAN**, quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.010.831; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

